



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

TRD-2022-200.13.3.965

RESOLUCIÓN No. 965

(6 de mayo de 2022)

«POR LA CUAL SE OTORGA UNA COMISIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA»

La Secretaría de Educación Municipal de Palmira (e), en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal No. 079 de 12 de marzo de 2012, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, el Decreto Municipal No. 071 de 17 de marzo de 2022 y la Resolución 2747 de 3 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, dentro del marco de las funciones asignadas al cargo, así como las delegadas y demás disposiciones normativas, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y orientar el servicio educativo, así como en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la normatividad educativa vigente.

Que el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994 señala que las secretarías de educación municipales ejercerán las funciones necesarias para dar cumplimiento a las competencias atribuidas por la normatividad educativa vigente.

A su vez, el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001, norma que derogó la Ley 60 de 1993, en lo pertinente establece:

«ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS. Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. (...).»

El Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1294 de 2009, en su Inciso 1° señala:

«Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial.»

Que el Municipio de Palmira fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para administrar la prestación del servicio público de educación, a través de Resolución Ministerial No. 2747 del 3 de Carrera 32 No. 46-10

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

diciembre de 2002.

A su turno, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, establece las funciones de los Municipios Certificados, el cual en lo pertinente señala:

«**COMPETENCIAS DE LOS DISTRITOS Y LOS MUNICIPIOS CERTIFICADOS.**

7.8. *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. (...)*

7.10. *Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. (...)*

7.12. *Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción».*

Que el Artículo 7 Numeral 7.10 de la Ley 715 de 2001, establece entre otras responsabilidades de los municipios certificados en educación, las siguientes:

«(...) 7.8. *Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. (...)*

7.10. *Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento».*

A su vez, el Artículo 10 Numeral 10.13 de la Ley 715 de 2001, en relación con las responsabilidades de los rectores de los establecimientos educativos oficiales, establece entre otras, la siguiente:

«10.13. *Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos».*

Por su parte, el Artículo 2.3.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015, señala:

«**EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN.** *Delégase en el Ministerio de Educación Nacional la función de inspección y vigilancia de la educación, atribuida al Presidente de la República. Los gobernadores y alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994».*

Carrera 32 No. 46-10

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

A su vez, sobre el ejercicio, alcance y objeto de la función de inspección y vigilancia de la educación, los Artículos 2.3.7.1.1 a 2.3.7.1.3, respectivamente, establecen:

«**EJERCICIO.** La función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, se ejercerá atendiendo la ley, las disposiciones del presente Título y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

En igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994».

«**ÁMBITOS.** La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades.

En este caso, la competencia nacional será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, de Coldeportes y del Ministerio de Cultura en lo que les corresponde de acuerdo con la ley y por las demás entidades estatales del orden nacional, a cuyo cargo está el manejo de la política de comunicaciones, trabajo, medio ambiente, turismo y tiempo libre.

En las entidades territoriales certificadas en educación, esta misma competencia será ejercida por los gobernadores y alcaldes a través de los organismos departamentales, distritales y municipales que cumplan funciones de dirección en estas mismas materias».

«**OBJETO.** La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral».

Carrera 32 No. 46-10

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

Que a través del Decreto Municipal No. 079 de 12 de marzo de 2012 se expidió el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo prestado en el Municipio de Palmira.

Que se han recibido múltiples reclamaciones por parte de integrantes de la comunidad educativa frente a la prestación del servicio brindado por parte del establecimiento educativo denominado LICEO CAMPESTRE CRECER, identificado con código DANE No. 376520005862, ubicado en la CL 42 KR 49 SN 330 de Palmira, conforme a la información reportada en el SINEB/DUE, fundamentalmente por temas relativos a la convivencia escolar y educación inclusiva, tal como se acredita con el Radicado PQR20220013489.

Que en virtud de lo anterior, necesario se torna ordenar una visita con fines de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, para efectos de validar el cumplimiento de la normatividad educativa con relación a los casos presentados, así como especialmente en cuanto a la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación contenida en el Decreto 1075 de 2015.

Que a estos efectos, se comisionarán e investirán de facultades de inspección y vigilancia a algunos funcionarios de la Secretaría de Educación, para efectos de que realicen la visita que a través del presente acto administrativo se ordenará.

Así mismo, se requiere verificar el cumplimiento de la Ley 1618 de 2013 y su reglamentación contenida en el Decreto 1075 de 2015, por lo cual se comisionarán funcionarios con este propósito.

Sobre el particular, el Artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015, tal como fuere modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios, señala:

«COMISIÓN DE SERVICIO. La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento».

A su vez, el Artículo 2.2.5.5.27 ibídem, sobre los derechos del empleado en comisión de servicios, dispone:

Carrera 32 No. 46-10

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

«DERECHOS DEL EMPLEADO EN COMISIÓN DE SERVICIOS. *El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno nacional.*

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia».

A su vez, el Artículo 2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015, tal como fuere modificado por el Artículo 1 del Decreto 648 de 2017 sobre la duración de la comisión de servicios, señala:

«DURACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS. *Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que estos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.*

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.

Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente».

En este sentido, se estima que para el objeto de la comisión basta el término de cinco (5) días hábiles.

Que en vista de que la comisión de servicios se otorga dentro de la zona urbana del Municipio de Palmira no hay lugar al reconocimiento de viáticos y gastos de transporte.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Palmira (e),

Carrera 32 No. 46-10

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder comisión de servicios a los funcionarios abajo señalados, a quienes se les confiere transitoriamente facultades de inspección y vigilancia, para efectos de realizar las visitas que sean requeridas al establecimiento educativo denominado LICEO CAMPESTRE CRECER, identificado con código DANE No. 376520005862, ubicado en la CL 42 KR 49 SN 330 de Palmira, a fin de realizar una evaluación del cumplimiento de las responsabilidades del establecimiento educativo en el marco de la Ley 1620 de 2013 y su reglamentación contenida en el Decreto 1075 de 2015, así como especialmente frente a la atención realizada en los casos señalados en la parte considerativa de este acto administrativo.

Los funcionarios comisionados para estos efectos son:

NOMBRE	DEPENDENCIA
Jackeline Pérez Blandón	Subsecretaría de Calidad Académica
Jamie McGregor Arango Castañeda	Subsecretaría de Calidad Académica
María Isabel Acevedo Villa	Subsecretaría de Calidad Académica
Paola Andrea Santa Osorio	Oficina de Inspección y vigilancia

Así mismo, a efectos de realizar una evaluación del cumplimiento de las responsabilidades del establecimiento educativo en el marco de la Ley 1618 de 2013 y su reglamentación contenida en el Decreto 1075 de 2015, se comisiona a los funcionarios:

NOMBRE	DEPENDENCIA
Martha Lucía Mosquera Angulo	Subsecretaría de Cobertura Educativa
Bladimir Becerra Aramburo	Subsecretaría de Cobertura Educativa
Ilse Muñoz Fernández	Despacho - Secretaría de Educación

La comisión se otorga por el término de cinco días (5) días correspondientes a los días 10, 12, 16, 17 y 19 de mayo de 2022. El horario de ejecución de la comisión corresponderá al señalado para la Jornada Laboral de la Alcaldía de Palmira, por lo cual los comisionados administrarán el tiempo necesario para desarrollar las actividades programadas.

ARTÍCULO 2. Los funcionarios comisionados durante el término de la misma harán uso de los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, entre ellos, los señalados en el Artículo 7 del Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo prestado en el Municipio de Palmira, adoptado mediante la Decreto Municipal No. 079 de 12 de marzo de 2012.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

Los instrumentos y las actividades de evaluación serán diseñados por los comisionados atendiendo el objeto de la comisión y orientados a verificar el grado de cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3. Los funcionarios comisionados darán cuenta del cumplimiento de la comisión otorgada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la comisión, mediante la presentación de informe en el modelo comunicado por Secretaría General, en los términos del Artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía de Palmira (www.palmira.gov.co).

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA ISAZA GÓMEZ
Secretaria de Educación (e)

Transcriptor: Paola Andrea Nieva Delgado – Contratista
Revisó: Jackeline Pérez Blandón – Subsecretaria de Calidad Académica
Faysuly Manrique Libreros – Subsecretaria Administrativa y financiera
Aprobó: Maritza Isaza Gómez – Secretaria de Educación (e)